

**Para:** Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet. Presidente de la Asamblea Nacional

**Con Copia:** Sr. Giovanni Francisco Bravo. Secretario de la Asamblea Nacional

**Asunto:** Presentación del Proyecto de Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: “Para Fortalecer la Gobernanza, la Transparencia del Fondo Común, la Protección de Derechos y Garantizar el carácter vinculante de los Planes de Vida”

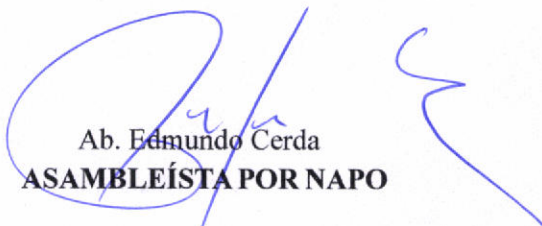

De mi consideración:

En nuestra calidad de Asambleístas de la República del Ecuador por las provincias amazónicas de Napo y Morona Sanitago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134, número 1, y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo que establecen los artículos 54, número 1, y 56 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, adjunto nos permitimos remitir:

- 1.- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: “Para Fortalecer la Gobernanza, la Transparencia del Fondo Común, la Protección de Derechos y Garantizar el carácter vinculante de los Planes de Vida”;
- 2.- Firmas de respaldo al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: “Para Fortalecer la Gobernanza, la Transparencia del Fondo Común, la Protección de Derechos y Garantizar el carácter vinculante de los Planes de Vida”;
- 3.- Ficha de verificación de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas.

Por lo antes expuesto, solicito comedidamente a usted que, en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional y, como tal, su máxima autoridad, se sirva proceder con el trámite correspondiente para esta iniciativa legislativa, conforme a la normativa legal vigente

Con sentimientos de distinguida consideración  
Atentamente,

  
Ab. Edmundo Cerda  
ASAMBLEÍSTA POR NAPO  


  
Ab. Fernando Nantipia  
ASAMBLEÍSTA POR MORONA S  


M.R.  
ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

478273

Fecha recepción: 2026-03-04 12:39

No. de referencia:

AN-EJCT-JFNCH-2026-01

Fecha documento: 2026-03-04

Remitente:

Edmundo Jorge Cerda Tapuy  
edmundo.cerda@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento  
con el usuario 1500489040 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

oficio: 1 página  
Anexo: 29 páginas



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY  
ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL  
ESPECIAL AMAZÓNICA “PARA FORTALECER LA  
GOBERNANZA, LA TRANSPARENCIA DEL FONDO COMÚN, LA  
PROTECCIÓN DE DERECHOS Y GARANTIZAR EL CARÁCTER  
VINCULANTE DE LOS PLANES DE VIDA”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución ordena que el territorio de las provincias amazónicas sea tratado como circunscripción territorial especial, con un marco legal propio de planificación integral, atendiendo su condición ecosistémica y su rol estratégico para el equilibrio ambiental del país y del planeta (art. 250). Al respecto, dispone que en la Amazonía se apliquen políticas especiales orientadas a precautelar la biodiversidad y los ecosistemas, y a promover un modelo territorial de desarrollo que incorpore sus particularidades ambientales y culturales (art. 259). La propia ley vigente reconoce expresamente que, para cumplir estos fines, se requiere un instrumento con reglas y criterios claros, precisamente para que la planificación amazónica sea ejecutable y no dependa de voluntades cambiantes.

Un cuello de botella operativo está en que la ley asigna atribuciones relevantes, pero no siempre fija un mínimo normativo auditable (definiciones, evidencias, publicación, metodología y evaluación). El ejemplo más sensible es el Fondo Común: el Consejo debe “establecer criterios y lineamientos” para su distribución (Ley CTEA, art. 13, num. 7), pero el mandato queda abierto si no se traduce en reglas técnicas medibles y controlables. En términos de administración pública, esta brecha tensiona el deber de actuar con eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación y transparencia (Constitución, art. 227). Y afecta directamente el derecho a la participación en la planificación y gestión pública con control ciudadano (Constitución, art. 95). Su reforma, por tanto, es pertinente para convertir atribuciones generales en obligaciones verificables (criterios, pesos, evidencia, publicidad, evaluación anual), reduciendo la discrecionalidad y los conflictos interinstitucionales. La ley vigente asigna la presidencia del Consejo a la Presidencia de la República o su delegado (Ley CTEA, art. 14). Ese diseño concentra conducción política sin exigir, por sí mismo, condiciones mínimas explícitas de arraigo territorial o reglas adicionales de integridad

institucional en el liderazgo del órgano rector amazónico. En un régimen especial, esto importa porque la gobernanza debe ser territorialmente competente y controlable, no solo jerárquica. Por eso, la reforma se orienta a ajustar la conducción para que responda al principio de buena administración (Constitución, art. 227). Además, se plantea elevar estándares de designación con reglas claras (por ejemplo, residencia y probidad), alineándolo con una lógica de gobierno abierto y normas transparentes de designación (PND 2025–2029, Política 8.1.c).

La ley ya contiene elementos para una gestión exigible: prevé un sistema de seguimiento y evaluación del Plan Integral Amazónico (Ley CTEA, art. 20). También, establece que el Plan Integral debe construirse con líneas base, indicadores y metas, y debe ser evaluado, al menos, cada dos años (Ley CTEA, arts. 24 y 25). Lo cual, refuerza la transparencia operativa del Consejo. El problema práctico no es la “falta de principios”, sino asegurar que estos mecanismos funcionen con trazabilidad: controles internos, reportes periódicos comparables y publicación utilizable.

La Constitución obliga a aplicar la igualdad y la no discriminación de forma directa y efectiva (Constitución, art. 11). Ordena políticas públicas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, transversalizando el enfoque de género (Constitución, art. 70). Además, garantiza el derecho a la integridad personal, incluida una vida libre de violencia en el ámbito público y privado (Constitución, art. 66, num. 3). En esa línea, la ley vigente ya incorpora obligaciones de participación, por ejemplo, al disponer mecanismos de participación permanente con enfoque intercultural y la participación de organizaciones de mujeres, vinculándolos a la prevención y erradicación de violencias (Ley CTEA, atribuciones institucionales vinculadas a participación y enfoque de género). Sin embargo, la reforma es pertinente para que esto no se quede en una “declaración”, sino en instrumentos de planificación con metas e indicadores verificables, alineados además con el PND 2025–2029.

La Constitución reconoce el derecho al trabajo como un deber social y base de la economía (art. 33). La ley vigente ya establece una política afirmativa concreta: al menos el 80% de la nómina debe corresponder a residentes permanentes de la circunscripción (Ley CTEA, art. 41.1). El punto técnico es cerrar brechas de control: definir reglas probatorias uniformes y mecanismos de verificación para evitar simulaciones. Esto se alinea con el PND cuando

prioriza empleo adecuado e igualdad de oportunidades (PND 2025–2029, Política 4.4).

La Constitución exige un modelo de desarrollo ambientalmente equilibrado, que garantice sostenibilidad, conservación de la biodiversidad y recuperación de los ecosistemas degradados (art. 395, num. 1). En ese sentido, reconoce los derechos de la naturaleza (art. 71) y establece la responsabilidad objetiva por daño ambiental, con obligación de restauración integral, independientemente del dolo o la culpa (Constitución, art. 396). En la ley, ya existe una definición fuerte: se declara la CTEA como territorio libre de desechos tóxicos y mecheros (Ley CTEA, art. 57, num. 2). Pero, la reforma es pertinente para “aterrizar” esta protección en herramientas operativas: inventarios, plazos, coordinación y garantías, evitando que la norma quede como declaración sin utilidad.

La política de crédito preferente requiere reglas técnicas claras. Por eso, se propone que la tasa preferencial sea definida técnicamente por la Junta competente (con sustento constitucional en rectoría monetaria/financiera). La ley vigente, en sus disposiciones transitorias, ya prevé plazos para que dicha Junta (de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Const., art. 303) defina la tasa preferencial de créditos de banca pública en la CTEA. Su objetivo es que la inclusión financiera amazónica no sea una promesa genérica, sino una política con líneas, metas y mecanismos de evaluación, coherente con el impulso de la producción y sus encadenamientos (PND 2025–2029, Política 5.1).

La ley obliga a incorporar en la rendición de cuentas el destino de los fondos acreditados y establece mecanismos de control social (art. 69). La reforma se orienta a que este control sea practicable con información trazable (idealmente en formatos reutilizables), compatible con la exigencia constitucional de participación (art. 95) y con la agenda de gobierno abierto del PND 2025–2029 (Política 8.1).

En términos generales, la presente reforma se sustenta en el régimen especial amazónico y en la obligación de planificación nacional. Su objetivo es asegurar que la CTEA cuente con gobernanza territorial legítima, reglas verificables para decisiones críticas (especialmente de financiamiento), mecanismos efectivos de control social, protección integral de derechos (incluido enfoque de género y prevención de violencias) y herramientas operativas para obligaciones ambientales.

De la misma manera la Constitución de la República reconoce al Ecuador como un Estado

constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, que garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, entre ellos, la facultad de conservar y desarrollar sus formas propias de convivencia, organización social y manejo del territorio.

En ese marco, se expidió la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, cuyo objeto es regular la planificación integral del territorio amazónico considerando sus particularidades sociales, culturales, ambientales y económicas, así como promover un modelo de desarrollo sostenible basado en el buen vivir.

Dentro de dicho régimen especial se reconoce la participación de los pueblos y nacionalidades en los procesos de planificación territorial y la construcción participativa de políticas públicas. Como parte de estos procesos, las comunidades amazónicas han desarrollado instrumentos propios de planificación denominados “**planes de vida**”, mediante los cuales definen sus prioridades colectivas, el uso y manejo del territorio, la protección de la biodiversidad, la preservación cultural y sus estrategias de desarrollo comunitario.

Pese a su reconocimiento legal, la normativa vigente limita el alcance jurídico de los planes de vida, reduciéndolos en la práctica a instrumentos orientadores o referenciales, sin que exista una disposición expresa que obligue a las instituciones públicas y a los gobiernos autónomos descentralizados a incorporarlos de manera efectiva en la toma de decisiones administrativas, presupuestarias y territoriales.

Esta situación ha generado que múltiples programas, obras públicas, intervenciones estatales e incluso proyectos extractivos o de infraestructura se ejecuten en territorios amazónicos sin una adecuada articulación con las decisiones colectivas, previamente adoptadas por las comunidades, provocando conflictos sociales, debilitamiento de la gobernanza comunitaria, afectaciones ambientales y vulneraciones a los derechos colectivos.

A su vez, existe una palpable desconexión entre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, la planificación institucional y la planificación comunitaria, lo que impide la eficacia del modelo de planificación integral previsto por la ley especial amazónica. La ausencia de obligatoriedad jurídica de los planes de vida ha impedido que estos se constituyan en verdaderos instrumentos de gestión pública territorial.

En consecuencia, resulta necesario establecer de manera expresa su carácter vinculante dentro del ordenamiento jurídico, a fin de garantizar la coherencia entre la planificación estatal y la planificación comunitaria, fortalecer la seguridad jurídica, prevenir conflictos socioambientales y asegurar el respeto efectivo de los derechos colectivos y de la naturaleza.

La presente reforma busca superar el carácter meramente declarativo del reconocimiento actual, incorporando a los planes de vida como instrumentos obligatorios dentro de la planificación pública en la Amazonía, asegurando su incorporación en los planes de desarrollo, la inversión pública y la ejecución de proyectos en territorio amazónico.

## LA ASAMBLEA NACIONAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo deber es garantizar el goce efectivo de los derechos y la vigencia del orden constitucional.

**Que**, el artículo 250 de la Constitución dispone que el territorio de las provincias amazónicas constituye una circunscripción territorial especial, que se regulará por ley especial, y que se implementará un sistema de planificación integral que incorpore aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con ordenamiento territorial, respeto a la diversidad cultural y con enfoque de sostenibilidad y conservación de ecosistemas.

**Que**, el artículo 259 de la Constitución ordena que en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se adopten políticas de desarrollo sustentable que compensen las inequidades y garanticen el equilibrio ambiental, la biodiversidad, los ecosistemas y la soberanía nacional.

**Que**, el artículo 280 de la Constitución establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado.

**Que**, la Constitución reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a conservar sus formas propias de organización social, manejo territorial y convivencia comunitaria;

**Que**, la planificación pública debe realizarse con participación efectiva de la población y respetando los derechos colectivos;

**Que**, las comunidades, pueblos y nacionalidades amazónicas han desarrollado instrumentos propios de planificación denominados planes de vida, mediante los cuales determinan sus prioridades de desarrollo, conservación ambiental y organización territorial;

**Que**, la administración pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, la Constitución garantiza la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como el control popular de las instituciones del Estado y de la sociedad, y reconoce formas organizativas de la sociedad para incidir en políticas públicas y ejercer control social.

**Que**, la igualdad y la no discriminación obligan al Estado a adoptar medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real en favor de quienes se encuentren en situación de desigualdad, y a transversalizar el enfoque de género en planes y programas públicos.

**Que**, la Constitución reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y el deber estatal de prevenirla y erradicarla.

**Que**, la Constitución reconoce los derechos de la naturaleza y dispone que el Estado incentive la protección de la naturaleza y promueva el respeto a los ecosistemas, así como que la política ambiental garantice un modelo de desarrollo ambientalmente equilibrado; y que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva y conlleva la obligación de restauración integral.

**Que**, el derecho al trabajo constituye un derecho y un deber social, base de la economía, y el Estado debe promover condiciones que aseguren el empleo digno y el desarrollo territorial.

**Que**, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dispone medidas de acción afirmativa para la economía territorial, incluyendo el **derecho al empleo preferente**, obligando a contratar **no menos del 80%** de residentes permanentes amazónicos en las nóminas para actividades ejecutadas dentro de la Circunscripción, y establece **contratación pública preferente** mediante acciones afirmativas para productores y proveedores locales residentes amazónicos.

**Que**, la misma Ley crea instrumentos financieros específicos: el **Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico**, financiado con **un dólar por cada barril de petróleo industrializado** y con un **límite máximo de dos dólares**, y el **Fondo Común**, con fuentes y porcentajes determinados (incluyendo recursos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, entre otros), disponiendo además controles institucionales, auditoría y rendición de cuentas sobre el uso de estos recursos.

**Que**, la Ley establece asignaciones obligatorias para prioridades sociales verificables, como la destinación de **al menos el 5%** del Fondo Común para **prevención y erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes** y para **casas de acogida**, lo que exige reglas operativas de seguimiento, indicadores y transparencia para evitar que el mandato quede en mera enunciación.

**Que**, en materia ambiental, la Ley declara a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica **territorio libre de desechos tóxicos y de mecheros de gas**, lo cual demanda herramientas normativas ejecutables (inventarios, plazos, coordinación interinstitucional y responsabilidades) para convertir el objetivo en resultados verificables.

**Que**, la Ley reconoce obligaciones de **control social** y mecanismos de veeduría en la rendición de cuentas sobre fondos provenientes de la propia Ley, y dispone la identificación diferenciada de su destino en la rendición de cuentas, lo que refuerza la necesidad de estándares mínimos de publicidad, trazabilidad y datos abiertos.

**Que**, la Ley asigna al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la atribución de “**establecer criterios y lineamientos para la distribución del Fondo Común**”, y regula su estructura de dirección y Secretaría Técnica; sin embargo, resulta jurídicamente pertinente reforzar parámetros verificables (metodologías públicas, ponderaciones, evidencia, evaluación y publicación) para asegurar operatividad, reducir discrecionalidad y hacer exigibles los mandatos de planificación y control social;

**Que**, el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 (PND) prioriza: (i) fortalecer la institucionalidad, transparencia y gobierno abierto (Política 8.1), (ii) profundizar la transformación digital y el uso estratégico de datos (Política 8.3), (iii) promover empleo e inserción laboral de jóvenes (Política 4.4), (iv) fortalecer cadenas productivas e inclusión económica (Política 5.1), (v) prevenir la violencia de género (Política 3.6), y (vi) reducir impactos ambientales y mejorar la gestión de biodiversidad (Política 6.4), por lo que corresponde armonizar la Ley amazónica con estas políticas mediante obligaciones operativas, medibles y auditables;

**Que**, el propio PND-2025-2029 incorpora evidencia de política pública relevante para la Amazonía y el enfoque territorial: registra avances en restauración ecosistémica (por ejemplo, **24.270 hectáreas recuperadas**) e identifica presencia de áreas bajo acciones de restauración por provincia (incluida **Napo**), lo que refuerza la necesidad de instrumentos amazónicos con metas, indicadores y reporte público; y, adicionalmente, reporta un **94% de cumplimiento** del Ecuador en compromisos de la Alianza para el Gobierno Abierto, lo que fundamenta exigir transparencia y datos abiertos en la gestión de fondos e instrumentos amazónicos;

**Que**, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica contiene disposiciones transitorias que ordenan la elaboración de un **informe técnico-financiero** para establecer el cumplimiento de transferencias y, de ser el caso, un **plan de pagos**, lo que hace imprescindible fortalecer reglas claras de distribución, ejecución, seguimiento y publicidad para garantizar previsibilidad y estabilidad financiera de la planificación amazónica;

**QUE**, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su artículo 54, número 1, faculta a

las y los asambleísta, de manera individual o conjunta, a presentar proyectos de ley;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA  
LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA  
“PARA FORTALECER LA GOBERNANZA, LA TRANSPARENCIA  
DEL FONDO COMÚN Y LA PROTECCIÓN DE DERECHOS Y  
GARANTIZAR EL CARÁCTER VINCULANTE DE LOS PLANES  
DE VIDA”**

**Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 7 del artículo 13 por el siguiente:** “7. Establecer criterios verificables y lineamientos técnicos obligatorios para la distribución del Fondo Común, incluyendo:

- a) indicadores de brechas territoriales, pobreza multidimensional, acceso a servicios, presión ambiental y riesgos;
- b) enfoque de igualdad, interculturalidad, género e interseccionalidad;
- c) reglas de priorización, puntajes y ponderaciones;
- d) obligación de publicación anual, en formato de datos abiertos, de criterios, metodología, asignaciones y ejecución;
- e) mecanismos de veeduría y control social; y,
- f) evaluación anual de resultados con metas e indicadores.”

**Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:** “**Art. 14.- Conformación y presidencia del Consejo.-** El Consejo será presidido por su Presidente/a, elegido de entre sus miembros por mayoría simple cada dos años, con residencia permanente, verificable con papeletas de votación, en la CTEA por al menos cinco (5) años. La Presidencia ejercerá funciones de dirección y convocatoria, garantizando rotación, interculturalidad y transparencia en sus decisiones”.

**Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente: “Art. 16.- Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.-** La Secretaría Técnica es una entidad de derecho público con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar, actualizar, controlar, monitorear, evaluar y dar seguimiento a la planificación integral de la CTEA y de administrar el Fondo Común. En su gestión implementará control interno, evaluación por indicadores de desempeño y reportes públicos en datos abiertos. La sede de la Secretaría Técnica será en la ciudad de Tena, provincia de Napo.

**Artículo 4.- Sustitúyase el numeral 7 del artículo 17 por el siguiente: “7.** Brindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la formulación, actualización, implementación y seguimiento de sus planes de vida, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para las instituciones públicas que actúen en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.”

**Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente: “Art. 18.- Secretario/a Técnico/a.-** El/la Secretario/a Técnico/a será designado/a de una terna enviada por el Presidente de la República, por un período de dos (2) años, con posibilidad de una sola renovación. La resolución de designación será motivada y verificará requisitos de procedencia amazónica, idoneidad técnica y experiencia afín. Se efectuará evaluación anual de su desempeño con base en metas e indicadores aprobados.”

**Artículo 6.- Agreguese al artículo 21 un inciso final:** “Las instituciones públicas deberán acreditar ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la compatibilidad de sus planes, programas y proyectos con los planes de vida antes de su aprobación o financiamiento.”

**Artículo 7.- Refórmese el artículo 23, numeral 1, y agréguese un numeral 25: Sustitúyase el numeral 1 del art. 23 por:** “1. Incorporar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y transversalizar el enfoque de derechos, igualdad y no discriminación, con énfasis en mujeres, jóvenes y niñez, en todos los instrumentos de planificación de la CTEA.”

**Agréguese el numeral 25 del art. 23 por:** “25. Formular, ejecutar y evaluar políticas y

programas de prevención y erradicación de las violencias contra la mujer y de oportunidades para la juventud, en articulación con los GAD y la planificación nacional, con indicadores verificables de resultados.”

**Artículo 8.-** A continuación del artículo 24, agréguese el siguiente artículo innumerado:

**“Artículo (...)- Carácter vinculante de los planes de vida:** Los planes de vida elaborados por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas asentados en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica constituyen instrumentos propios de planificación territorial y de desarrollo y tendrán carácter vinculante y obligatorio para todas las instituciones del sector público, gobiernos autónomos descentralizados, empresas públicas y entidades que ejecuten políticas, planes, programas, proyectos u obras en territorio amazónico.

Las entidades públicas deberán incorporar obligatoriamente los planes de vida en:

1. La formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT);
2. La planificación institucional;
3. Los planes operativos anuales;
4. Los presupuestos institucionales;
5. Los programas y proyectos de inversión pública.

Ningún proyecto, obra pública, programa estatal o intervención financiada con recursos públicos o cooperación internacional podrá ser aprobado ni ejecutado en territorios de pueblos y nacionalidades amazónicas sin que exista un informe técnico motivado que verifique su coherencia con el respectivo plan de vida.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo generará responsabilidad administrativa de la autoridad competente, sin perjuicio de la nulidad del acto administrativo y de las acciones constitucionales correspondientes.”

**Artículo 9.- Agréguese al final del artículo 41.1 los cinco incisos siguientes:** “Para efectos del cómputo del porcentaje mínimo previsto en este artículo, se entenderá por nómina el personal efectivo asignado a la ejecución del proyecto, programa, contrato, obra, servicio o actividad que se realice dentro del territorio de la Circunscripción

Territorial Especial Amazónica, durante el período de ejecución correspondiente.

La nómina efectiva se acreditará, como mínimo, con: i) planillas de aportación al IESS y roles de pago del período verificado; ii) contratos o nombramientos y registro de funciones; iii) certificación de votación, conforme a la Disposición General Tercera de esta Ley; y, iv) registro de asignación de personal al proyecto, obra o servicio, con indicación del lugar de prestación.

Se prohíbe toda forma de simulación o contabilización ficticia para el cumplimiento del porcentaje de empleo preferente. Se considerará simulación: i) incluir personal que no presta servicios en el territorio amazónico; ii) incluir personal administrativo no vinculado al proyecto ejecutado en la circunscripción; iii) consignar domicilios o certificaciones de residencia que no correspondan a la realidad; o, iv) rotaciones aparentes sin prestación efectiva.

Las entidades contratantes, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el ente rector en materia laboral podrán verificar el cumplimiento de este porcentaje mediante controles documentales y controles en territorio, así como mediante cruces de información con registros administrativos. El empleador o contratista estará obligado a conservar y entregar la documentación de respaldo cuando sea requerida.

Las excepciones temporales por ausencia de oferta de mano de obra calificada deberán reportarse y motivarse conforme este artículo. Tales reportes constituirán insumo obligatorio para la planificación de programas de formación, capacitación, certificación de competencias e inserción laboral en el territorio amazónico, en coordinación con las entidades competentes.”

**Artículo 10.- Agréguese al final del artículo 41.3 los cinco incisos siguientes:** “En todo proceso de contratación pública que financie total o parcialmente proyectos, programas, contratos de obra pública y demás iniciativas con recursos destinados a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y que se ejecuten dentro de su territorio, los pliegos, términos de referencia, especificaciones técnicas y el contrato deberán incorporar condiciones especiales de ejecución, verificables y exigibles, para el

cumplimiento de la contratación preferente de bienes y servicios locales y del empleo preferente, incluyendo mecanismos de control, reporte y trazabilidad.

Para el cumplimiento de lo previsto en el inciso anterior, el contratista deberá presentar, mantener actualizado y reportar periódicamente: i) su cadena de subcontratación; ii) nómina efectiva asignada al proyecto y su acreditación; iii) porcentaje de bienes y servicios adquiridos a proveedores locales; y, iv) evidencia documental mínima, conforme lineamientos emitidos por la Secretaría Técnica.

En los proyectos, programas, contratos de obra pública y demás iniciativas financiadas con recursos destinados a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se ejecuten dentro de su territorio, se priorizará la designación de profesionales domiciliados en la región amazónica —residentes permanentes conforme a la Disposición General Tercera de esta Ley— para ocupar cargos directivos o gerenciales, de coordinación general o de dirección técnica, siempre que cumplan los requisitos de formación académica y experiencia afines al cargo. De no existir oferta local que cumpla tales requisitos, la entidad contratante y/o el contratista deberá motivar técnicamente la excepción, dejar constancia documental y ejecutar acciones de convocatoria y formación para cerrar la brecha, en coordinación con la Secretaría Técnica.

Los contratos incorporarán cláusulas de integridad, anticorrupción, conflicto de interés y prohibición de simulación, así como la obligación de transparentar la información mínima del cumplimiento de estas condiciones en formatos de datos abiertos, conforme a los parámetros que emita la Secretaría Técnica y en coordinación con el ente rector de contratación pública.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en estos incisos constituirá incumplimiento contractual, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley y en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

**Artículo 11.- Agréguese al final del artículo 42 el inciso siguiente:** “El sistema financiero público, en el marco de sus competencias, implementará líneas de crédito preferente para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica con criterios, metas e indicadores verificables, incluyendo al menos: número de operaciones, monto colocado,

tasa efectiva, plazo, sectores priorizados, territorialización de beneficiarios y resultados esperados. La información agregada de cumplimiento se publicará periódicamente y será remitida a la Secretaría Técnica para su consolidación y seguimiento.”

**Artículo 12.- Agréguese al final del artículo 57.2 los siguientes cuatro incisos:** “La autoridad ambiental nacional, en coordinación con la Secretaría Técnica y los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes, elaborará, actualizará y publicará un inventario técnico, georreferenciado y verificable de pasivos ambientales y fuentes de contaminación asociadas a actividades extractivas e industriales dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incluyendo mecheros, piscinas, fosas, derrames, áreas de selva, territorios comunitarios y fuentes hídricas contaminadas.

Con base en dicho inventario, se aprobará un cronograma plurianual con metas anuales verificables para la eliminación progresiva de mecheros, así como, para la remediación y reparación integral de pasivos ambientales, priorizando zonas de mayor riesgo para la salud, para el acceso al agua y para la preservación de ecosistemas sensibles. El cronograma y sus avances serán públicos y auditables.

Las operadoras y responsables de actividades generadoras de pasivos ambientales deberán constituir garantías financieras suficientes para la remediación y reparación integral, conforme la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad objetiva por daño ambiental y de las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

La Secretaría Técnica consolidará y publicará, en coordinación interinstitucional, reportes periódicos de avance del inventario, del cronograma y de las acciones de remediación, bajo estándares de transparencia y datos abiertos.”

**Artículo 13.- Incorpórese un nuevo artículo 57.4, a continuación del artículo 57.3:**

“**Art. 57.4.-** Donaciones, transferencia de bienes y economía circular en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- Las operadoras, empresas y demás actores que desarrollen actividades económicas en el territorio amazónico podrán, en el marco de sus programas de responsabilidad social y sostenibilidad, donar o transferir bienes, materiales, insumos, equipos o recursos para proyectos de interés público y comunitario dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, especialmente

aquellos orientados a economía circular, maquinaria excavadora o agrícola, gestión integral de residuos, reciclaje, reconversión productiva y fortalecimiento de capacidades locales.

La aceptación, registro, destino y control de estas donaciones o transferencias se sujetará a los principios de transparencia, trazabilidad, integridad y rendición de cuentas. En ningún caso generarán derechos preferentes, puntajes o ventajas en procedimientos de contratación pública, ni podrán condicionarse a decisiones de asignación de recursos públicos.

La Secretaría Técnica implementará y administrará un inventario público de donaciones y transferencias, con identificación del donante, descripción del bien o recurso, valoración referencial, proyecto o destinatario, ubicación territorial, cronograma de ejecución y mecanismo de verificación del uso, en formatos de datos abiertos, sin perjuicio de la información reservada por ley”.

**Artículo 14.- Agréguese al final del artículo 59 los dos incisos siguientes:** “Para fortalecer la transparencia y la verificabilidad del uso de los recursos previstos en esta Ley, dentro del primer trimestre del año fiscal, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica emitirá lineamientos de carácter general con estándares mínimos verificables para: i) la planificación anual de inversión vinculada a recursos amazónicos; ii) la trazabilidad y publicidad de la información; iii) la evaluación de resultados e impactos; y, iv) la rendición de cuentas específica de los proyectos financiados, en concordancia con el Plan Integral y el Plan Nacional de Desarrollo.

Los lineamientos deberán incluir, como mínimo, criterios objetivos, evidencias exigibles, ponderaciones y mecanismos de auditoría social y control institucional, así como la obligación de publicar información agregada territorializada del origen, asignación, ejecución y resultados de los recursos, en formatos de datos abiertos, sin perjuicio de la información reservada por ley.”

**Artículo 15.- Sustitúyase el texto del artículo 60.1 por el siguiente:** “Art. 60.1.- Prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas y promoción

de oportunidades para personas jóvenes.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica incluirán dentro de su planificación anual de inversión un monto no menor al cinco por ciento (5%) cada uno, de los recursos del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico que reciban, destinado a la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia basada en género, en coordinación con las políticas públicas y los sistemas competentes.

Los recursos referidos se destinarán prioritariamente a: i) servicios integrales y especializados de atención; ii) fortalecimiento de rutas de protección; iii) casas de acogida y mecanismos de protección; iv) prevención comunitaria y educativa; y, v) acciones de articulación interinstitucional para respuesta oportuna.

Adicionalmente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán en su programación anual proyectos destinados a generar oportunidades para personas jóvenes amazónicas, incluyendo formación técnica, certificación de competencias, empleabilidad, primer empleo, emprendimiento y encadenamientos productivos, de acuerdo con las prioridades del Plan Integral y del Plan Nacional de Desarrollo.

La ejecución, resultados e impactos de estos recursos serán reportados y publicados periódicamente, con indicadores verificables y territorializados, conforme lineamientos emitidos por la Secretaría Técnica.”

**Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 62 por el siguiente:** “Art. 62.- Utilización de recursos recibidos del Fondo para el Desarrollo Sostenible.- Para la financiación de proyectos de inversión dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los porcentajes se regirán por los índices de: necesidades básicas insatisfechas, de costos de vida, de territorialidad, así como por el porcentaje de superficie del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en los niveles provinciales, municipales y parroquiales, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Los tres niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados priorizarán, en el orden que corresponda, los índices de necesidades básicas insatisfechas, luego territorialidad, seguido por el índice de costos de vida, Sistema Nacional de Áreas Protegidas y

superficie, que deberán ser jerarquizados y aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El 100% de los recursos se destinará exclusivamente a inversión, conforme la distribución que corresponda:

- a) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales destinarán los recursos a proyectos de fomento productivo agropecuario, vialidad interprovincial, intermodalidad, infraestructura productiva y logística, y a gestión, remediación y reparación integral ambiental;
- b) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales destinarán los recursos a proyectos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, gestión integral de residuos, salud, educación, servicios públicos y obras de desarrollo urbano y rural;
- c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales destinarán los recursos a proyectos de inversión social y de infraestructura comunitaria, equipamiento barrial, espacios públicos y servicios de atención ciudadana esenciales de escala parroquial;

Para efectos de esta Ley, se entenderá por proyectos de inversión social, aquellos que generan bienes, infraestructura, servicios o capacidades con resultados verificables y sostenibles para el bienestar de la población, incluyendo: servicios integrales para prevenir y erradicar la violencia basada en género, casas de acogida, prestación de servicios de salud y educación, agua y saneamiento, conectividad, seguridad comunitaria, así como proyectos destinados a generar oportunidades para personas jóvenes amazónicas, como: formación técnica, certificación de competencias, empleabilidad, primer empleo, emprendimiento y encadenamientos productivos).

El gasto corriente únicamente podrá ser financiado con el uno por ciento (1%) señalado en el literal d), de forma excepcional, motivada y previa autorización del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, debiendo publicarse el acto de autorización, su justificación, monto y destino.

El uso y destino de los recursos deberán ser auditados y ser incluidos, de forma puntual y

específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas de las autoridades competentes, incluyendo la publicación de información mínima en formatos de datos abiertos, conforme lineamientos emitidos por la Secretaría Técnica.”

## DISPOSICIONES GENERALES

**Disposición General Primera.- Armonización de PDOT con planes de vida.** Los gobiernos autónomos descentralizados deberán armonizar sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de vida vigentes en un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la publicación de la presente Ley.

**Disposición General Segunda.- Registro Amazónico de Planes de Vida.** La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica creará y administrará el Registro Amazónico de Planes de Vida, de carácter público, intercultural y participativo, para su identificación, actualización, consulta y seguimiento, dentro de los seis (6) meses contados desde la publicación de la presente Ley.

**Disposición General Tercera.- Acreditación de residencia permanente (regla probatoria mínima).** Para la aplicación de los requisitos de residencia permanente previstos en esta Ley (incluida la verificación para autoridades, empleo preferente y contratación preferente), la acreditación se realizará, como mínimo, con:

- a) domicilio electoral en provincias de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y,
- b) certificado(s) o papeleta(s) de votación correspondientes a los períodos electorales de los últimos cinco (5) años, según corresponda.

La Secretaría Técnica podrá requerir información adicional, realizar cruces con registros administrativos y disponer verificaciones en territorio, para prevenir simulaciones.

**Disposición General Cuarta.- Transparencia, datos abiertos y reserva.** Toda obligación de publicación prevista en esta Ley se cumplirá bajo estándares de transparencia activa y, cuando corresponda, en formatos de datos abiertos, sin perjuicio de la información reservada o confidencial establecida en la normativa vigente,

incluyendo protección de datos personales.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria Primera.- Normativa técnica de articulación.** En el plazo de ciento ochenta (180) días, la Secretaría Técnica emitirá la normativa técnica para la articulación de los planes de vida con la planificación territorial y la inversión pública.

**Disposición Transitoria Segunda.- Adecuación de proyectos en ejecución.** Los proyectos en ejecución deberán adecuarse progresivamente a la presente Ley en el plazo máximo de un (1) año.

**Disposición Transitoria Tercera.- Implementación de la nueva presidencia del Consejo.** En el plazo de treinta (30) días contados desde la publicación de la presente Ley, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica adecuará su normativa interna y procederá a la elección de su Presidente/a conforme al artículo 14 reformado. Hasta la elección, se mantendrán las funciones de dirección y convocatoria conforme al régimen vigente, exclusivamente para garantizar continuidad institucional.

**Disposición Transitoria Cuarta.- Traslado y continuidad operativa de la Secretaría Técnica.** Para la implementación de la sede en la ciudad de Tena, provincia de Napo, la Secretaría Técnica ejecutará un plan de transición que garantice continuidad de servicios, archivo, información, personal y procesos administrativos, en un plazo máximo de doce (12) meses, contado desde la publicación de esta Ley, sin afectar derechos laborales.

**Disposición Transitoria Quinta.- Implementación del sistema de publicación y trazabilidad.** En el plazo de ciento ochenta (180) días, la Secretaría Técnica implementará o adecuará el repositorio/portal institucional para la publicación periódica de: criterios, metodología, asignaciones, ejecución y reportes previstos en esta Ley, en formatos reutilizables cuando corresponda.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a

la presente Ley. En particular, para evitar contradicción normativa con la presidencia electa del Consejo, deróguese en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la frase: “que será quien lo preside”.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.- Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

### III. Matriz comparada (ley vigente y reformas) con justificación técnica e impacto económico

Ley vigente	Reforma	Justificación técnica (Constitución + PND)	Impacto económico y financiamiento
Art. 13 numeral 7 (Fondo Común: criterios de distribución) Art. 13.- Atribuciones del Consejo... 7. Definir criterios y lineamientos para la distribución del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incorporando los principios de equidad, proporcionalidad, transparencia y garantía de derechos.	Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 7 del artículo 13 por el siguiente: “7. Establecer criterios verificables y lineamientos técnicos obligatorios para la distribución del Fondo Común, incluyendo: indicadores de brechas territoriales, pobreza multidimensional, acceso a servicios, presión ambiental y riesgos; enfoque de igualdad, interculturalidad, género e interseccionalidad; reglas de priorización, puntajes y ponderaciones; obligación de publicación anual, en formato de datos abiertos, de criterios, metodología, asignaciones y ejecución; mecanismos de veeduría y control social; y, evaluación anual de resultados con metas e indicadores.”	Convierte una atribución enunciativa (“criterios y lineamientos”) en un estándar mínimo auditable: metodología pública, ponderaciones, indicadores, publicación en datos abiertos, veeduría y evaluación anual. Base: CRE arts. 250 y 259 (planificación integral y desarrollo sustentable en CTEA) y art. 280 (obligatoriedad del PND), art. 227 (principios de la administración pública), art. 95 (participación y control social). PND: Obj. 8, Pol. 8.1 y 8.3 (participación, rendición de cuentas y Estado Abierto).	Impacto: bajo (diseño de metodología, publicación y seguimiento). Financiamiento: presupuesto institucional del Consejo/Secretaría Técnica; costos tecnológicos marginales (repositorio/datos abiertos).
Art. 14 (Presidencia del Consejo) Art. 14.- Del Presidente del Consejo.- El presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será el delegado del Presidente de la República, con residencia en	Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente: “Art. 14.- Conformación y presidencia del Consejo.- El Consejo será presidido por su Presidente/a, elegido de entre sus miembros por mayoría simple cada dos años, con residencia permanente, verificable con papeletas de votación, en la CTEA por al menos cinco (5) años.	Desconcentra la dirección del Consejo y la vincula a residencia permanente verificable; favorece alternancia, arraigo territorial y control político-social del órgano rector de planificación. Base: CRE arts. 250 y 259; art. 227;	Impacto: nulo–bajo (rediseño de gobernanza y verificación de requisitos). Financiamiento: operación ordinaria del Consejo (sin nuevas partidas).

Ley vigente	Reforma	Justificación técnica (Constitución + PND)	Impacto económico y financiamiento
la misma.	La Presidencia ejercerá funciones de dirección y convocatoria, garantizando rotación, interculturalidad y transparencia en sus decisiones”.	art. 95; art. 280. PND: Obj. 8, Pol. 8.1 (participación y control social) y Pol. 8.2 (governabilidad territorial).	
Art. 16 (Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: naturaleza + sede).- Entidad de derecho público, adscrita al Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía, de ejecutar las decisiones del Consejo y de administrar el Fondo Común. La sede de la Secretaría Técnica estará en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.	Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente: “Art. 16.- Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- La Secretaría Técnica es una entidad de derecho público con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar, actualizar, controlar, monitorear, evaluar y dar seguimiento a la planificación integral de la CTEA y de administrar el Fondo Común. En su gestión implementará control interno, evaluación por indicadores de desempeño y reportes públicos en datos abiertos. La sede de la Secretaría Técnica será en la ciudad de Tena, provincia de Napo.”	Refuerza control interno, evaluación por indicadores y transparencia activa (datos abiertos) en la gestión de planificación y del Fondo Común; ajusta la sede institucional. Base: CRE art. 227 y art. 280. PND: Obj. 8, Pol. 8.1 y 8.3 (Estado Abierto y transformación digital).	Impacto: bajo-medio (transición institucional, adecuación logística y sistemas de información). Financiamiento: presupuesto institucional de la Secretaría Técnica; implementación por fases.
Art. 17 numeral 7 (Planes de vida: apoyo técnico/presupuestario) Art. 17.- Atribuciones de la Secretaría Técnica... 7. Brindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación e implementación de sus planes de vida en las circunscripciones territoriales indígenas; así como brindar apoyo técnico a los niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados para el acceso a los recursos destinados para la circunscripción especial amazónica.	Artículo 4.- Sustitúyase el numeral 7 del artículo 17 por el siguiente: “7. Brindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación, actualización e implementación de sus planes de vida en las circunscripciones territoriales indígenas, garantizando su incorporación efectiva en los procesos de planificación pública y de inversión en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con esta Ley.”	Fortalece la capacidad operativa de pueblos y nacionalidades para formular/actualizar planes de vida y para que los GAD articulen su planificación con ellos; es condición de posibilidad para que el carácter vinculante no sea solo declarativo. Base: CRE arts. 250, 259, 280; art. 95 (participación); art. 227 (coordinación y planificación). PND: Obj. 8 (gestión pública articulada y participativa).	Impacto: bajo-medio (asistencia técnica y coordinación). Financiamiento: presupuestos existentes de Secretaría Técnica/GAD; cooperación interinstitucional; sin crear nuevas fuentes.
Art. 18 (Secretario/a Técnico/a: designación y evaluación) Art. 18.- Secretario/a Técnico/a.- Es	Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente: “Art. 18.- Secretario/a Técnico/a.- El/la Secretario/a Técnico/a será	Reduce vulnerabilidad a rotación política y eleva exigencia de idoneidad, motivación y evaluación	Impacto: bajo (procedimiento de designación motivada +

Ley vigente	Reforma	Justificación técnica (Constitución + PND)	Impacto económico y financiamiento
<p>la máxima autoridad administrativa y representante legal de la Secretaría Técnica. Será de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo.</p>	<p>designado/a de una terna enviada por el Presidente de la República, por un período de dos (2) años, con posibilidad de una sola renovación. La resolución de designación será motivada y verificará requisitos de procedencia amazónica, idoneidad técnica y experiencia afin. Se efectuará evaluación anual de su desempeño con base en metas e indicadores aprobados.”</p>	<p>anual por metas e indicadores. Base: CRE art. 227 y art. 280. PND: Obj. 8 (institucionalidad eficiente y transparente).</p>	<p>evaluación anual). Financiamiento: gestión interna del Consejo/Secretaría Técnica.</p>
<p>Art. 21.- Obligación de las Instituciones Públicas. “Las instituciones y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) coordinarán y optimizarán el uso de los recursos (...) y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos (...) y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonia, los planes de vida de pueblos y nacionalidades (...) y del Plan Nacional de Desarrollo.”</p>	<p>Art. 6 del proyecto: “Agréguese al artículo 21 un inciso final: ‘Las instituciones públicas deberán acreditar ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la compatibilidad de sus planes, programas y proyectos con los planes de vida antes de su aprobación o financiamiento.’”</p>	<p>1. Cierra un vacío operativo: el art. 21 ya ordena “alinear” planificación y ejecución con planes de vida y PND, pero sin un paso procedimental verificable ex ante. La reforma convierte esa obligación en requisito previo (“acreditar” compatibilidad antes de aprobar/financiar).</p> <p>2. Soporte constitucional: (i) régimen especial amazónico y necesidad de planificación integral (art. 250); (ii) políticas de desarrollo sustentable en CTEA (art. 259); (iii) obligatoriedad del PND para políticas/ programas/proyectos y presupuesto (art. 280); (iv) principios de administración pública (planificación, coordinación, transparencia, evaluación) (art. 227); (v) participación en planificación y control social (art. 95); y derecho colectivo a participar en definición/ diseño/decisión de prioridades en planes y proyectos del Estado (art. 57.16).</p> <p>3. Alineación PND 2025–2029: Objetivo 8 y Políticas 8.1 (participación/control social/rendición de cuentas) y 8.3 (Estado Abierto/transformación</p>	<p>Impacto: bajo–medio (más carga procedimental y técnica: revisión/ validación de compatibilidad antes de aprobar/financiar; coordinación interinstitucional).</p> <p>Financiamiento: con recursos institucionales existentes (Secretaría Técnica y entidades proponentes); no crea una fuente nueva de gasto, pero sí puede requerir reasignar capacidades técnicas.</p>

Ley vigente	Reforma	Justificación técnica (Constitución + PND)	Impacto económico y financiamiento
		digital/integridad) respaldan el enfoque de “compatibilidad” verificable.	
<p>Art. 23 numeral 1 y nuevo numeral 25 (Objetivos de planificación) Art. 23.- Objetivos de la Planificación para la Amazonía (numeral 1 vigente) 1. Garantizar el desarrollo humano, el mejoramiento de la calidad de vida de la población; el respeto a los derechos de la naturaleza; la conservación de sus ecosistemas; su desarrollo sostenible; la biodiversidad; su patrimonio cultural y la memoria social en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. (No existe numeral 25 en el texto vigente).</p>	<p>Artículo 7.- (Reforma art. 23) Sustitúyase el numeral 1 por: “1. Incorporar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y transversalizar el enfoque de derechos, igualdad y no discriminación, con énfasis en mujeres, jóvenes y niñez, en todos los instrumentos de planificación de la CTEA.” Y agréguese un numeral 25: “25. Formular, ejecutar y evaluar políticas y programas de prevención y erradicación de las violencias contra la mujer y de oportunidades para la juventud, en articulación con los GAD y la planificación nacional, con indicadores verificables de resultados.”</p>	<p>Actualiza el objetivo para transversalizar enfoque de derechos, igualdad y no discriminación; incorpora como objetivo explícito la prevención/ erradicación de violencias y oportunidades para juventudes con indicadores verificables. Base: CRE arts. 11 y 70 (igualdad y enfoque de género), art. 66.3 (vida libre de violencia), art. 280. PND: Obj. 3, Pol. 3.6 (violencia de género); Obj. 4, Pol. 4.4 (empleo joven); Obj. 8 (institucionalidad).</p>	<p>Impacto: bajo-medio (ajuste normativo; efectos dependen de su programación). Financiamiento: incorporación en instrumentos y presupuestos existentes; priorización dentro de carteras sectoriales y territoriales.</p>
<p>Nuevo artículo después del Art. 24 (Planes de vida: carácter vinculante) Art. 24.- Plan Integral para la Amazonía.- El Plan Integral para la Amazonía es el instrumento de planificación que prioriza el manejo de los recursos, la organización de las actividades públicas y privadas, la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, con el fin de ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Contiene lineamientos generales y estándares mínimos para el ejercicio de la competencia de uso y gestión del suelo, con excepción de las áreas protegidas, en función de las características territoriales. Identifica subzonas o unidades específicas de ordenamiento territorial, que subdividan a la</p>	<p>Artículo 8.- Incorpórese un artículo innumerado a continuación del art. 24: “Los planes de vida de los pueblos y nacionalidades de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica constituyen instrumentos de planificación comunitaria con carácter vinculante en el ámbito territorial correspondiente. Las instituciones públicas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporarlos obligatoriamente en sus instrumentos de planificación, presupuestación, inversión y ejecución de proyectos, en concordancia con el Plan Integral para la Amazonía y el Plan Nacional de Desarrollo. Ningún proyecto, programa o contrato financiado con recursos del Fondo Común o del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico podrá ejecutarse sin un informe técnico motivado de coherencia con los planes de vida aplicables. El incumplimiento generará responsabilidad administrativa conforme la normativa vigente.”</p>	<p>Eleva los planes de vida de instrumentos reconocidos a instrumentos obligatorios para planificación, presupuestos y proyectos en territorio; exige informe técnico motivado de coherencia y fija responsabilidad administrativa. Base: CRE art. 95, art. 227, art. 280, arts. 250 y 259. PND: Obj. 8, Pol. 8.1 y 8.2 (participación, control social y gobernanza multinivel).</p>	<p>Impacto: medio (ajustes de planificación y evaluación previa de proyectos). Financiamiento: costos de gestión dentro de unidades de planificación; puede requerir reprogramación, no necesariamente gasto adicional.</p>



Ley vigente	Reforma	Justificación técnica (Constitución + PND)	Impacto económico y financiamiento
Circunscripción, a fin de posibilitar la formulación de estrategias sectoriales e institucionales distintas para las diferentes partes de la Amazonía. Este instrumento recogerá la planificación y las políticas que orienten el desarrollo y el ordenamiento territorial de manera quinquenal, para su posterior evaluación y actualización, de forma cuatrianual.			
Art. 41.1 (Empleo preferente: nómina efectiva y verificación) Art. 41.1.- Derecho al empleo preferente.- Se garantizará el derecho al empleo preferente a residentes permanentes amazónicos en un porcentaje no menor al ochenta por ciento (80%) de las nóminas en actividades ejecutadas dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, conforme esta Ley.	Artículo 9.- Agréguese al final del artículo 41.1 los cinco incisos siguientes: "Para efectos del cómputo del porcentaje mínimo previsto en este artículo, se entenderá por nómina el personal efectivo asignado a la ejecución del proyecto, programa, contrato, obra, servicio o actividad que se realice dentro del territorio... (definición, evidencia mínima, prohibición de simulación, verificación en territorio y reporte de excepciones)."	Da trazabilidad a la acción afirmativa del 80%: define nómina efectiva, evidencia mínima, prohíbe simulación y habilita verificación documental/ en territorio; usa excepciones como insumo para formación. Base: CRE art. 33 y art. 11; art. 227. PND: Obj. 4, Pol. 4.4.	Impacto: bajo para el Estado; costos de cumplimiento para contratistas (documentación, evidencias, controles). Financiamiento: incorporado en contratos/obras; control por entidad contratante y órganos competentes.
Art. 41.3 (Contratación pública preferente: condiciones especiales y control). Art. 41.3.- Contratación Pública Preferente.- Se aplicarán acciones afirmativas para productores y proveedores locales residentes amazónicos...	Artículo 10.- Agréguese al final del artículo 41.3 los cinco incisos siguientes: "(condiciones especiales de ejecución verificables; reportes periódicos; priorización de profesionales domiciliados; cláusulas de integridad, anticorrupción y datos abiertos; incumplimiento como incumplimiento contractual)."	Obliga cumplimiento verificable (reportes, cadena de subcontratación, evidencia de proveedores locales), prioriza perfiles locales cuando cumplan requisitos e incorpora integridad/datos abiertos. Base: CRE art. 227; art. 280. PND: Obj. 4 Pol. 4.4; Obj. 5 Pol. 5.1; Obj. 8 Pol. 8.3.	Impacto: bajo-medio (más gestión y monitoreo). Financiamiento: gestión en entidad contratante; costos de cumplimiento a cargo del contratista; sin asignación adicional obligatoria.
Art. 42 (Créditos preferentes: metas e indicadores). Art. 42.- Créditos preferentes.- Se promoverán créditos preferentes para residentes amazónicos y actividades económicas en la Circunscripción...	Artículo 11.- Agréguese al final del artículo 42 el inciso siguiente: "(líneas de crédito preferente con criterios, metas, indicadores; publicación periódica y remisión a Secretaría Técnica)."	Vuelve verificable el mandato de crédito: metas, indicadores y publicación periódica. Base: CRE art. 303 y art. 280. PND: Obj. 5, Pol. 5.1.	Impacto: potencialmente medio si se ajustan líneas/condiciones; costo fiscal depende de subsidios/tasas preferenciales. Financiamiento: banca pública + reportes; sin crear fuente nueva.
Art. 57.2 (Desechos tóxicos y mecheros: inventario,	Artículo 12.- Agréguese al final del artículo 57.2 los cuatro incisos	Pasa de declaratoria a ejecutabilidad:	Impacto: medio-alto (según magnitud de

Ley vigente	Reforma	Justificación técnica (Constitución + PND)	Impacto económico y financiamiento
cronograma, garantías) Art. 57.2.- Territorio libre de desechos tóxicos.- Se prohíbe... y se prohíbe la combustión al aire libre del gas asociado y natural bajo modalidad de mecheros...	siguientes: "(inventario técnico georreferenciado; cronograma plurianual con metas; garantías financieras; reportes periódicos en datos abiertos)."	inventario, cronograma, garantías y reportes auditables. Base: CRE art. 395.1; arts. 71 y 396; art. 280. PND: Obj. 6, Pol. 6.4.	pasivos). Financiamiento: responsables/operadoras y garantías (contaminador-pagador); coordinación interinstitucional; sin crear tributo.
Nuevo Art. 57.4 (Donaciones, transferencias y economía circular) (No existe Art. 57.4 en el texto vigente). Artículo inmediato anterior vigente: Art. 57.3.- Sostenibilidad Corporativa y responsabilidad social y ambiental empresarial.- (Agregado...).	Artículo 13.- Incorpórese un nuevo artículo 57.4... "Art. 57.4.- Donaciones, transferencia de bienes y economía circular... (trazabilidad, prohibición de ventajas en contratación, inventario público en datos abiertos)."	Regula donaciones/transferencias con trazabilidad e integridad; evita captura en contratación y obliga inventario público. Base: CRE art. 227 y art. 280. PND: Obj. 8 Pol. 8.3; Obj. 6 Pol. 6.4; Obj. 5 Pol. 5.1.	Impacto: bajo-medio (inventarios y seguimiento). Financiamiento: presupuestos de entidades + aportes privados; sin obligación de gasto nuevo.
Art. 59 (Fondo para el Desarrollo Sostenible: trazabilidad y datos abiertos) Art. 59.- Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.- Créase el Fondo...	Artículo 14.- Agréguese al final del artículo 59 los incisos siguientes: "(planificación anual de inversión; trazabilidad/publicidad; evaluación; rendición de cuentas específica; datos abiertos)."	Fija mínimo auditable del Fondo: planificación, trazabilidad, evaluación y datos abiertos territorializados. Base: CRE art. 95 y art. 227; art. 280. PND: Obj. 8, Pol. 8.1 y 8.3.	Impacto: bajo-medio (plataformas y reportes). Financiamiento: presupuesto institucional y administración del Fondo; sin asignación adicional obligatoria.
Art. 60.1 (Violencia de género + oportunidades para jóvenes) Art. 60.1.- Distribución para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y niñas...	Artículo 15.- Sustitúyase el texto del artículo 60.1 por el siguiente: "(5% para prevención/ atención/ reparación; destinos prioritarios; proyectos para oportunidades de jóvenes; reporte público con indicadores)."	Operacionaliza el mandato del 5% con destinos, coordinación, indicadores y publicación; añade oportunidades para juventudes vinculadas a planificación. Base: CRE art. 66.3; arts. 11 y 70; art. 280. PND: Obj. 3 Pol. 3.6; Obj. 4 Pol. 4.4; Obj. 5 Pol. 5.1.	Impacto: bajo-medio (programación y reporte; fortalece servicios según brechas). Financiamiento: porcentaje dentro de recursos ya transferidos + cofinanciamiento sectorial.
Art. 62 (Uso de recursos del Fondo: inversión, criterios, definiciones y reporte). Art. 62.- Utilización de recursos recibidos del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.- (texto vigente completo del artículo).	Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 62 por el siguiente: "Art. 62.- Utilización de recursos recibidos del Fondo para el Desarrollo Sostenible.- (índices: NBI, costos de vida, territorialidad, SNAP; uso 100% inversión; destinos por nivel de GAD; definición de inversión social; 1% gasto corriente excepcional autorizado; auditoría y datos abiertos)."	Delimita inversión como regla, limita gasto corriente, introduce criterios de distribución y definición operativa de inversión social, y obliga auditoría/datos abiertos. Base: CRE art. 280 y art. 227; y marco competencial GAD (CRE arts. 263-264).	Impacto: bajo-medio (reordenamiento y mayor control; puede cambiar composición del gasto sin aumentarlo). Financiamiento: mismos recursos del Fondo; costos de control/publicación a cargo de ejecutores.
Derogatoria puntual (Art. 12)	Disposición Derogatoria Única.-	Coherencia normativa:	Impacto: nulo.

Ley vigente	Reforma	Justificación técnica (Constitución + PND)	Impacto económico y financiamiento
numeral 1: elimina frase sobre presidencia). Art. 12.- De la conformación del Consejo (numeral 1 vigente) 1. Un delegado del Presidente de la República, que será quien lo preside y deberá ser residente amazónico;	Deróguense... En particular, ... la frase: "que será quien lo preside".	evita contradicción interna entre art. 12 (presidencia "automática") y art. 14 reformado (presidencia electa).	Financiamiento: no aplica.

**Edmundo Cerda**  
 Asambleísta por Napo

**FERNANDO**  
*Nantipia*  
**ASAMBLEÍSTA**



Quito, 3 de marzo de 2026

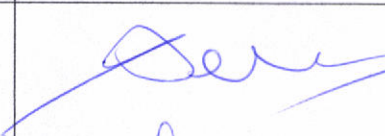

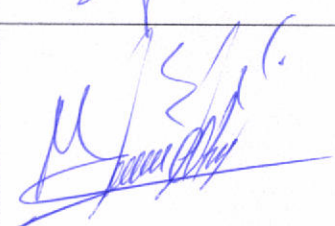
Msc. Niels Olsen  
Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador  
Presente

**De mi consideración:**

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las y los asambleístas abajo firmantes respaldamos el **‘PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA “PARA FORTALECER LA GOBERNANZA, LA TRANSPARENCIA DEL FONDO COMÚN, LA PROTECCIÓN DE DERECHOS Y GARANTIZAR EL CARÁCTER VINCULANTE DE LOS PLANES DE VIDA”**, propuesto por los Asambleístas Edmundo Cerda y Fernando Nantipia.


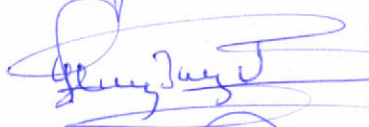
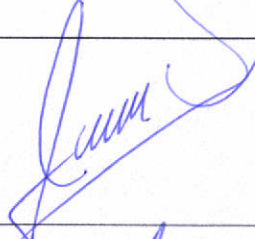
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente;

<b>‘PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA “PARA FORTALECER LA GOBERNANZA, LA TRANSPARENCIA DEL FONDO COMÚN, LA PROTECCIÓN DE DERECHOS Y GARANTIZAR EL CARÁCTER VINCULANTE DE LOS PLANES DE VIDA”</b>		
<b>Nº</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS DE ASAMBLEISTAS</b>	<b>FIRMAS</b>
1	Juan Marco Gonzaga Sobor	
2	Cristian Andrés Benavides	
3	Manuel Choro Duchí	



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

4	Pablo Jurado Moreno	
5	Shajaira D. Orresta	
6	Kevin Jellard Ruiz	
7	HENRY BOSQUEZ	
8	Fernando Jácome	
9	JORGE E. Chamba O.	
10	Larmer Tiupul	

**Edmundo Cerda**  
Asambleísta por Napo

**FERNANDO**  
Nantipia  
**ASAMBLEÍSTA**



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

[www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec)

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA "PARA FORTALECER LA GOBERNANZA, LA TRANSPARENCIA DEL FONDO COMÚN, LA PROTECCIÓN DE DERECHOS Y GARANTIZAR EL CARÁCTER VINCULANTE DE LOS PLANES DE VIDA"

**Proponente de la iniciativa legislativa:** Sr. Asambleísta Jorge Edmundo Cerda Tapuy y Sr. Asambleísta José Fernando Nantipia Chumpi

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

**1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

**2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**

- Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)
- Descentralización y autonomía
- Económica y/o productiva

**3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

**4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.
- Objetivo 4, Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.
- Objetivo 5, Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.
- Objetivo 6, Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.
- Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.

**5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 5, Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas
- Objetivo 6, Garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sostenible y el saneamiento para todos.
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

**6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**

- Sectores económicos y productivos

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

**7. ¿Qué población se vería beneficiada?**

- Mujeres
- Adolescentes
- Comunidades, pueblos y nacionalidades

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

**8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**

**9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO